

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00370-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
COOP SER COLOMBIA
DDO: GIOVANI VASQUEZ POSADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

Santiago de Cali, Septiembre ocho (08) de Dos Mil Veinte (2.020)

COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOP SER COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra GIOVANI VASQUEZ POSADA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra GIOVANI VASQUEZ POSADA a favor de COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOP SER COLOMBIA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 6.434.449.00), correspondiente capital del pagare No. 31-67742 .

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ identificado con C.C No 1.107.063.837 y portador de la T.P No 331.600 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 15 de Sept 2020
En estado No. 261 de hoy
Fique a las partes el auto anterior
Secretaria

